

preceptuado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. *Cuantía y pagos anticipados.*—1. Las becas de este concurso se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos del INAP para cada ejercicio. Las posibles prórrogas se harán a reserva de que en los presupuestos de los años correspondientes exista dotación presupuestaria suficiente y adecuada.

2. La cuantía de la beca será de 13.200 euros anuales y su importe se abonará por mensualidades vencidas, a razón de 1.100 euros mensuales. En todos los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. En el supuesto de que el tutor informe que el nivel de dedicación y rendimiento del becario no son satisfactorios, se interrumpirá el pago mensual de la beca.

Duodécimo. *Derechos y obligaciones de los becarios.*—1. Los beneficiarios de las becas reguladas por esta Orden tendrán los siguientes derechos:

a) Todos los adjudicatarios tendrán derecho al disfrute de una póliza de seguro de enfermedad y accidentes corporales durante el período de la beca.

b) Con el fin de facilitar su proceso de formación, los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que habrán de realizar y la formación que deberán recibir.

c) El Director del Instituto Nacional de Administración Pública extenderá a los becarios, al final del período de disfrute de las becas, un certificado en el que se acreditará los conocimientos teóricos y prácticos por ellos adquiridos.

2. Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de las becas estarán obligados a lo siguiente:

a) Llevar a cabo la actividad de investigación para la que ha sido concedida la beca. Los adjudicatarios deberán incorporarse en el plazo máximo que establezca la convocatoria. La incorporación dentro de este plazo será condición necesaria para el perfeccionamiento de la condición de becario y para la percepción, en consecuencia, de la ayuda correspondiente.

b) Acreditar ante la Dirección del INAP el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la beca. Asimismo, los becarios deberán cumplir los objetivos de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios y cumplir las directrices establecidas por el tutor asignado en cada caso.

c) Atenerse al régimen interno del INAP en cuanto a cumplimiento de la jornada y horario de trabajo, en la forma establecida por la Dirección del INAP.

d) Comunicar al INAP la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualesquier Administración, ente público nacional o internacional o entidades privadas.

e) Presentar, antes de finalizar el período de duración de la beca, informe sobre la labor realizada y los resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del correspondiente tutor.

f) Acreditar hallase al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos previstos en la normativa vigente.

3. Además de estos derechos y obligaciones generales, las respectivas convocatorias establecerán aquellos que específicamente puedan ser exigibles.

Decimotercero. *Condiciones de disfrute de las becas.*—Las becas que concede el INAP se regirán por las siguientes condiciones generales:

1. El disfrute de una beca al amparo de esta Orden será incompatible con el de cualquier otra ayuda o subvención pública o privada simultáneas de similares características, a cuyo efecto los adjudicatarios deberán presentar la correspondiente declaración formal antes de percibir la primera mensualidad en cada uno de los ejercicios a los que se extiende el disfrute de la beca y, en todo caso, antes de percibir la última mensualidad.

Del mismo modo, la beca es incompatible con la percepción de prestaciones de desempleo.

Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas al Tesoro.

En todo caso, las becas serán compatibles con bolsas de viaje destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento o estancia del becario para asistir a las actividades que se consideren convenientes para su formación, a propuesta del tutor o de los responsables de los Centros y Unidades del INAP. Los gastos ocasionados con motivo de estas actividades serán satisfechos por el INAP en función de sus disponibilidades presupuestarias, sin que las indemnizaciones por desplazamiento, alojamiento

y manutención puedan superar las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

2. El disfrute de la beca, y, por tanto, la condición de becario, no supone en ningún caso prestación de servicios, ni relación laboral o funcional con el INAP. Asimismo, el INAP no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

3. El INAP prestará la colaboración y apoyos necesarios para el desarrollo normal de la formación e investigación del becario, de acuerdo con sus disponibilidades.

Decimocuarto. *Revocación y reintegro de las becas.*—El Director del INAP podrá, en cualquier momento, mediante resolución motivada, revocar la ayuda otorgada si el adjudicatario no cumpliera debidamente las tareas formativas encomendadas ó las normas generales de funcionamiento del Organismo.

En los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponderá el reintegro total cuando el beneficiario incumpla total y absolutamente las condiciones impuestas para la concesión y la ejecución de la beca. En caso de incumplimientos parciales, el Instituto Nacional de Administración Pública valorará el grado de desarrollo de la investigación científica, así como el período de ejecución de esta tarea.

Decimoquinto. *Renuncia a la beca concedida.*—En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida al Director del INAP, quien adjudicará la beca por el período de disfrute restante al candidato suplente, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección. La adjudicación de la beca al sustituto se hará previa fiscalización de la Intervención Delegada. No caben renunciaciones parciales.

Decimosexto. *Régimen Jurídico.*—Las becas se regirán, además de por las bases reguladas en la presente Orden, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, y las restantes normas de derecho administrativo.

Decimoséptimo. *Impugnación.*—Contra la presente Orden, por tratarse de una disposición administrativa de carácter general, sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de noviembre de 2004.

SEVILLA SEGURA

MINISTERIO DE CULTURA

20948 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2004, de la Biblioteca Nacional, por la que se hace público el fallo del Jurado para la concesión del «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional», correspondiente al año 2004.*

La Orden ECD/1946/2002, de 24 de julio (BOE de 31 de julio) creó y reguló el Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional, estableciendo que el mismo se convocará con carácter anual por Resolución del Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

Mediante Resolución de 8 de junio de 2004 (BOE de 30 de junio), se convocó el Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional en su edición correspondiente al año 2004.

En ambas disposiciones se establece que el fallo del premio se llevará a cabo por un Jurado, concediéndose mediante resolución de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Aceptar la propuesta del fallo del Jurado concediendo el Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional, correspondiente al año 2004, a la obra titulada «The Sanz sueltas: a descriptive analytical catalogue», de D. Karl C. Gregg.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de noviembre de 2004.—La Directora General, Rosa Regàs Pagès.